

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00377-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

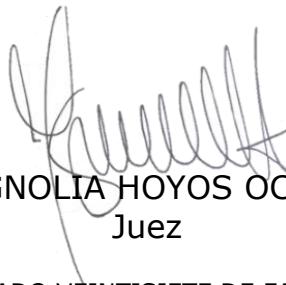
Manifieste cuál era el estado civil del causante Jhon Richard Ramírez Gómez. (art. 82, 87 y 487 CGP).

Como en la demanda se anuncia el interés que pudiera reconocerse a Diana Alexandra Calderón Portela como cónyuge supérstite o compañera permanente del causante, aporte prueba del matrimonio o de la unión marital de hecho según el caso (art. 82, 84 y 487 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de Samuel Ramírez Calderón. (Art 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

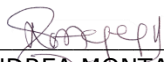
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 FECHA 18-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG